

RESOLUCIÓN TEL-753-23-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Art. 87 del Reglamento General de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el CONATEL, es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de Telecomunicaciones en el Ecuador.

Que, el artículo 88 en sus literales b), c), d), f) y m) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, le facultan al CONATEL establecer los reglamentos y dictar las normas que regulen los servicios de telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución 349-17-CONATEL-2007 del 14 de junio de 2007, el CONATEL aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debe administrar y asignar series numéricas para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones.

Que la Primera Fase de implementación del PTFN se ejecutó el domingo 2 de septiembre de 2001 a las 00H00 y consistió en el incremento de un dígito en el número de abonado (de 6 a 7 dígitos), en las provincias de Pichincha y Guayas y en las redes móviles.

Que, la Segunda Fase de implementación del PTFN se ejecutó el domingo 28 de septiembre de 2003 a las 00H00 y consistió en el incremento de un dígito en el número de abonado en las demás regiones geográficas del país.

Que para alcanzar la estructura final de numeración propuesta en el PTFN, es necesario incrementar a dos dígitos los NDC's, tanto para la numeración geográfica (TC¹) como la no geográfica (DN²). Las actividades previstas para este incremento y otras actividades pendientes constituirán la Tercera Fase de Implementación del PTFN.

Que, con Resolución 008-03-CONATEL-2008 de 21 de febrero de 2008, el CONATEL deja sin efecto el artículo 3 de la Resolución 349-17-CONATEL-2007 de 14 de junio de 2007, que establecía como fecha efectiva de implementación de la III fase - etapa 1 del PTFN el domingo 14 de marzo de 2008 y determina que *hasta el 31 de diciembre del 2008 deberá estar implementada esta fase.*

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil aprobado con Resolución 448-19-CONATEL-2008 señala que *una vez iniciada la Portabilidad Numérica se otorga a los Prestadores del servicio de Telefonía Móvil un período de gracia de seis meses para la estabilización de sus sistemas, durante el cual no existirán sanciones por problemas imputables al Proceso de Portabilidad.*

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración define el sistema de numeración adoptado, la distribución de los NDC (Nacional Destination Code – Indicativos Nacionales de Destino) y de los Indicativos Interurbanos o Códigos de Área (TC – Trunk Code).

Que el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Numeración señala que la administración del mismo se basará entre otros en el siguiente principio: *"Procurar que el recurso de numeración sea utilizado y gestionada de manera eficaz".*

CERTIFICO es fiel copia
del original.

SECRETARIO CONATEL

24 NOV 2010

¹ TC: Trunk Code (indicativo interurbano o código de área)

² DN: Destination Network (código de red o indicativo de red de destino)

Que, el numeral 8.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración señala como función de la SENATEL la de "Crear, definir, distribuir y modificar los indicativos nacionales de destino (NDC) cuando las necesidades de administración así lo requieran"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2010-1075 del 16 de septiembre de 2010; y, por lo tanto derogar la Resolución 008-03-CONATEL-2008.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que asigne temporalmente el recurso numérico de telefonía fija correspondientes a los códigos de área 2, 3, 4, 5, 6 y 7 para el servicio de telefonía móvil. Estos códigos de área se compartirán con el servicio de telefonía fija, hasta la implementación de la III Fase del PTFN.

ARTÍCULO TRES.- Una vez que se implemente la Tercera Fase del Plan Técnico Fundamental de Numeración, las series numéricas asignadas para el servicio de telefonía móvil en los códigos de área 2, 3, 4, 5, 6 y 7 serán liberadas automáticamente y solo quedarán asignadas aquellas utilizadas para el servicio de telefonía fija.

ARTÍCULO CUATRO.- Todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones, están obligados a ejecutar en sus redes y sistemas, las modificaciones necesarias que permitan garantizar la terminación de las llamadas realizadas desde o hacia las series numéricas que se asignen al servicio de telefonía móvil en aplicación de lo señalado en el artículo dos de la presente resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que además de los requisitos establecidos el numeral 8.5 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aplique a los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones las medidas que permitan procurar que el recurso de numeración asignado sea utilizado y gestionado de manera eficaz.

ARTÍCULO SEIS.- Encargar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el control y supervisión de lo señalado en el artículo cuatro de la presente resolución.

ARTÍCULO SIETE.- La Secretaría del CONATEL, notificará a todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 12 de noviembre de 2010


ING. JAVIER VELIZ MADINYA
PRESIDENTE DEL CONATEL


LIC. VICENTE FREIRE
SECRETARIO DEL CONATEL

CERTIFICADO es fiel copia
d-1 original.


SECRETARIO DEL CONATEL
24 NOV 2010